

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular			
Demandante:	Banco	Caja	Social	S.A.
	Nit. 860.007.335-4			
Demandado:	Ingehierros S.A.S. Nit. 900.367.943-0 y			
	Juan	Carlos	Restrepo	Vélez
	C.C. 98.550.134			
Radicado:	05001310300120230019700			
Decisión:	Mandamiento de Pago			

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por el Banco Caja Social S.A. contra Ingehierros S.A.S. y Juan Carlos Restrepo Vélez, se ajusta a las exigencias legales (Arts., 82 y 84 del Código General del Proceso), y los pagarés números 31006564210 y 21004147939 como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, Ibídem y art. 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 de C. G. del Proceso, se

## **RESUELVE:**

- 1°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra INGEHIERROS S.A.S. y JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ, por los siguientes conceptos:
- a.) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.C. (\$188.888.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 31006564210

- b.) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C (\$19.631.274) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 21004147939.
- c.) Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciada en los literales a) y b) a partir del 8 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para el dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- 2°) NOTIFICAR personalmente de esta determinación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).
- 4°) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1° del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.
- 5°) CONMINAR a las partes para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los

términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

- 6°) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Ofíciese.
- 7°) DAR al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 440 y siguientes del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.
- 8°) RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS como apoderado de la entidad ejecutante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).
- 9°) ACEPTAR las autorizaciones solicitadas como dependientes judiciales de los siguientes: CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ, MARIA CAMILA CORREA FRANCO, DIEGO ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO y CELEDON EMILIO DUQUE JARAMILLO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE
con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo
número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su
autenticidad, hallari alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en
la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001\_civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez

A.R.